



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 00033-2007-PI/TC
LIMA
JUAN CARLOS DÍAZ MONTES
Y 8,971 CIUDADANOS

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de mayo de 2008

VISTOS

La demanda de inconstitucionalidad interpuesta por don Juan Carlos Díaz Montes y 8,971 ciudadanos, así como el escrito de subsanación de la demanda; y,

ATENDIENDO A

1. Que por resolución de fecha 24 de octubre de 2007 el Tribunal Constitucional declaró inadmisibles la presente demanda de inconstitucionalidad, por no haber cumplido con adjuntar la certificación de las firmas de los demandantes realizada por el Jurado Nacional de Elecciones, requisito previsto en el inciso 3) del artículo 102° del Código Procesal Constitucional.
2. Que mediante escrito de subsanación de fecha 1 de abril de 2008 se ha cumplido con subsanar dicha observación, dentro del plazo señalado en el artículo 103° del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

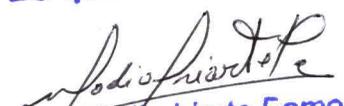
RESUELVE

- 1.- **ADMITIR** a trámite la demanda de inconstitucionalidad interpuesta por don Juan Carlos Díaz Montes y 8,971 ciudadanos.
- 2.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 107° del Código Procesal Constitucional córrase traslado de la demanda.

SS.

LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GÓTELLI
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:


Dra. Nadia Iriarte Famo
Secretaria Relatora (e)